

CVOE-02-20200603002945

17 JUN 2020

Señor:

**DAVID JIMÉNEZ CALDERÓN**

Dirección: *Lote 1 (según títulos y uso del suelo) San Remo lote 1 (según certificado catastral), ubicado en la vereda Agua Clara (según FMI) San Pedro (según títulos) Aeropuerto La Bastilla (según uso del suelo) banquetas (según EOT de Villanueva)*

Villanueva, Casanare

Asunto: Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 391 de fecha 12 de marzo de 2020 - predio CVY-04-046A identificado con folio de matrícula N° 470-110363.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

### HACE SABER

Que el día doce (12) de marzo de 2020, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA expidió la Resolución de Expropiación N° 391 de fecha 12 de marzo de 2020, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Villanueva – Monterrey/ Ruta Nacional 6511. Unidad Funcional 04, predio denominado Lote 1 (según títulos y uso del suelo) San Remo lote 1 (según certificado catastral), ubicado en la vereda Agua Clara (según FMI) San Pedro (según títulos) Aeropuerto La Bastilla (según uso del suelo) banquetas (según EOT de Villanueva), del Municipio de Villanueva (según títulos, uso de suelo y certificado catastral) Sabanalarga (según FMI), Departamento de Casanare”*. cuyo contenido se adjunta a continuación:



CVOE-02-20200603002945

13-02-20

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

  
Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**RESOLUCIÓN NUMERO 5391 DE 2020**  
( 12 MAR 2020 )

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Villanueva – Monterrey/ Ruta Nacional 6511. Unidad Funcional 04, predio denominada Lote 1 (según título y uso del suelo) San Remo lote 1 (sector certificado catastral), ubicado en la vereda Agua Clara (según FMU) San Pedro (según título) Aeropuerto La Bostilla (según uso del suelo) banquetas (según EOT de Villanueva), del Municipio de Villanueva (según título de uso de suelo y certificado catastral) Sabanalarga (según FMU), Departamento de Casanare"*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 0940 de fecha 27 de junio de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1987, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la

*[Firma]*



CVOE-02-20200603002945

RESOLUCIÓN NÚMERO

391

DE 2020

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Villanueva – Monterrey/ Ruta Nacional 6511. Unidad Funcional 04, predio denominado Lote 1 (según títulos y uso del suelo) San Remo lote 1 (según certificado catastral), ubicada en la vereda Agua Clara (según FMI) San Pedro (según títulos) Aeropuerto La Bastilla (según csa del sustrato), del Municipio de Villanueva (según títulos, uso de suelo y certificado catastral) Sabanalarga (según FMI), Departamento de Casanare".*

Página 2 de 6

adquisición de inmuebles para destinatarios a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVIORIENTE S.A.S. identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de



**CVOE-02-20200603002945**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 391 DE 2020**

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Villanueva – Monterrey/ Ruta Nacional 6511. Unidad Funcional 04, predio denominado Lote 1 (según títulos y uso del suelo) San Remo lote 1 (según certificado catastral), ubicado en la vereda Agua Clara (según FMI) San Pedro (según títulos) Aeropuerto La Bastilla (según uso del suelo), del Municipio de Villanueva (según títulos, uso de suelo y certificado catastral) Sabanalarga (según FMI), Departamento de Casanare".*

Página 3 de 6

Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio – Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CVY 04-046A** de fecha 23 de abril de 2018, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el tramo Villanueva – Monterrey/ Ruta Nacional 6511, con un área requerida de terreno de **CIENTO SIETE PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS (107,02 M<sup>2</sup>)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: inicial **KM 14+206,28 (D)** y final **KM 14+255,38 (D)**, que se segregará de un predio en mayor extensión denominado Lote 1 (según títulos y uso del suelo) San Remo lote 1 (según certificado catastral), ubicado en la vereda Agua Clara (según FMI) San Pedro (según títulos) Aeropuerto La Bastilla (según uso del suelo), banquetas (según EOT de Villanueva) del Municipio de Villanueva (según títulos, uso de suelo y certificado catastral) Sabanalarga (según FMI), Departamento de Casanare, identificado con Número Predial **85440-00-00-00-00-0017-0702-0-00-00-0000** y/o cedula catastral – número predial anterior **85440-00-00-0017-0702-000** (según Certificado Catastral), y folio de matrícula inmobiliaria No. **470-110363**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de dos punto cincuenta metros (2,50 m) del punto 4 al 5 con el predio "Lote 2"; **ORIENTE:** En longitud de cuarenta y ocho punto ochenta y seis metros (48,86 m) Del punto 5 al 8, con área sobrante del predio "Lote 1"; **SUR:** En longitud de uno punto cero nueve metros (1,09 m) del punto 8 al 1 con el predio "La Inmensidad" – carretable a medio; **OCCIDENTE:** En longitud de cuarenta y ocho punto noventa y nueve metros (48,99 m) del punto 1 al 4 con la vía marginal de la selva – Ruta 6511.

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

**Cultivos y/o especies**

Descripción	Cantidad	Unid
Pasto Braquiaria	85,62	m <sup>2</sup>

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la Escritura Pública Número 582 del 02 de julio de 2014 otorgada en la Notaría Única de Villanueva.

Que el señor **DAVID JIMÉNEZ CALDERÓN** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.857.817 expedida en Yopal, es el actual titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien adquirió por compraventa realizada a los señores Jorge Enrique Murcia Rodríguez y Myriam García de Murcia mediante Escritura Pública número 582 del 02 de julio de 2014 otorgada en la Notaría Única de Villanueva, debidamente registrada en la anotación 2 del folio de matrícula inmobiliaria 470-110363 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Yopal.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** realizó el estudio de títulos el día 06 de febrero de 2019, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

*Handwritten signature and initials.*



CVOE-02-20200603002945

RESOLUCIÓN NÚMERO **391** DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL**, sector Villanueva - Monterrey/ Ruta Nacional 6511, Unidad Funcional 04, predio denominado **Lote 1** (según título y uso del suelo) **San Remo lote 1** (según certificado catastral), ubicada en la vereda **Agua Clara** (según FMI) **San Pedro** (según título) **Aeropuerto La Bastilla** (según uso del suelo), del Municipio de Villanueva (según título, uso de suelo y certificado catastral) **Sabanalarga** (según FMI), Departamento de Casanare".

Página 4 de 6

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-110363 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, sobre el inmueble recaen el siguiente gravamen y/o medida cautelar:

- **Hipoteca con cuantía indeterminada**; constituida a favor de la señora **Yesenia del Pilar Moreno León** mediante escritura pública número 230 del 06 de abril de 2016 otorgada en la Notaría Única de Villanueva, debidamente inscrita en la anotación 5 del folio de matrícula inmobiliaria 470-110363 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal; con el **Embargo Ejecutivo con Acción Personal**, registrada mediante el oficio 525 del 09 de abril de 2018 expedido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva dentro del proceso Ejecutivo N° 2016-0428, donde funge como demandante la señora **Yesenia del Pilar Moreno León**, debidamente inscrito en la anotación 8 del folio de matrícula inmobiliaria 470-110363 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE LOS LLANOS ORIENTALES - LONJALLANOS**, el **Avalúo Comercial del INMUEBLE**.

Que la **CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE LOS LLANOS ORIENTALES - LONJALLANOS** emitió el **Avalúo Comercial** de fecha 28 de marzo de 2019 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$952.479,00)**, que corresponde al área de terreno requerida, y las especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCION	UNIDAD	AREA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO	m <sup>2</sup>	107,02	\$8.700	\$ 931.074
CONSTRUCCIONES	Global			\$ 0
CONSTRUCCIONES ANEXAS	Global			\$ 0
CULTIVOS Y ESPECIES	Global			\$ 21.405
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 952.479</b>

[Avalúo Comercial Corporativo de fecha 28 de marzo de 2019]

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con base en el **Avalúo Comercial Corporativo** de fecha 28 de marzo de 2019, y aprobado por el **Consortio Interventores 4G-2** mediante oficio **4G2/VIY0215-3328-10** Del 16 de mayo de 2019, formuló **Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20190530003334** de fecha 19 de junio de 2019, dirigida al señor **DAVID JIMÉNEZ CALDERÓN**.

Que mediante oficio N° **CVOE-04-20190530003335**, se expidió la citación para la notificación personal de la **Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20190530003334** de fecha 19 de junio de 2019, citación que fue entregada el 19 de junio de 2019, quedando notificada personalmente en fecha el 19 de junio de 2019, conforme la constancia de Notificación de la **Oferta formal de Compra del predio CVY-04-046A**.

Que mediante oficio No. **CVOE-04-20190530003336**, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, la inscripción de la **Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20190530003334** de fecha 19 de junio de 2019, esta misma fue registrada en la anotación No. 9 del 25-06-2019 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-110363 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que mediante memorando No. **2019604020228-3** del 26 de diciembre de 2019, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No.



CVOE-02-20200603002945

RESOLUCIÓN NÚMERO **5391** DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL**, sector Villanueva – Monterrey/ Ruta Nacional 6511. Unidad Funcional 04, predio denominada Lote 1 <sup>(según título y uso de suelo)</sup> **San Remo lote 1** <sup>(según certificado catastral)</sup>, ubicado en la vereda Agua Clara <sup>(según FMU)</sup> **San Pedro** <sup>(según título)</sup> **Aeropuerto La Bastilla** <sup>(según uso de suelo)</sup>, del Municipio de Villanueva <sup>(según título, uso de suelo y certificado catastral)</sup> **Sabanalarga** <sup>(según FMU)</sup>, Departamento de Casanare".

Página 5 de 6

CVY-04-046A cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. con radicado ANI No. 2019409131821-2

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1988, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e Interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

La zona de terreno, identificado con la ficha predial No. **CVY-04-046A** de fecha 23 de abril de 2018, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con un área requerida de **CIENTO SIETE PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS (107,02M<sup>2</sup>)**. La cual se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial **KM 14+206,28 (D)** y final **KM 14+255,38 (D)**, que se segregará de un predio en mayor extensión denominado Lote 1 <sup>(según título y uso de suelo)</sup> **San Remo lote 1** <sup>(según certificado catastral)</sup>, ubicado en la vereda Agua Clara <sup>(según FMU)</sup> **San Pedro** <sup>(según título)</sup> **Aeropuerto La Bastilla** <sup>(según uso de suelo)</sup>, banquetas <sup>(según COP de Villanueva)</sup> del Municipio de Villanueva <sup>(según título, uso de suelo y certificado catastral)</sup> **Sabanalarga** <sup>(según FMU)</sup>, Departamento de Casanare, identificado con Número Predial **85440-00-00-00-00-0017-0702-0-00-00-0000** y/o cedula catastral – número predial anterior **85440-00-00-0017-0702-000** <sup>(según Certificado Catastral)</sup>, y folio de matrícula inmobiliaria No. **470-110363**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de dos punto cincuenta metros (2,50 m) del punto 4 al 5 con el predio "Lote 2"; **ORIENTE:** En longitud de cuarenta y ocho punto ochenta y seis metros (48,86 m) del punto 5 al 8, con área sobrante del predio "Lote 1"; **SUR:** En longitud de uno punto cero nueve metros (1,09 m) del punto 8 al 1 con el predio "La Inmensidad" – carretable al medio; **OCCIDENTE:** En longitud de cuarenta y ocho punto noventa y nueve metros (48,99 m) del punto 1 al 4 con la vía marginal de la selva – Ruta 6511.

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

**Cultivos y/o especies**

Descripción	Cantidad	Unid
Pasto Braquiara	85,62	m <sup>2</sup>

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **DAVID JIMÉNEZ CALDERÓN** identificado con la cédula de ciudadanía número **9.657.817** expedida en Yopal, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma



CVOE-02-20200603002945

RESOLUCIÓN NÚMERO **391** DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Villanueva – Monterrey/ Ruta Nacional 6511. Unidad Funcional 04, predio denominado Lote 1** (según título de uso del suelo) **San Remo lote 1** (según certificado catastral), ubicado en la vereda **Agua Clara** (según FMI) **San Pedro** (según título) **Aeropuerto La Bastilla** (según uso del suelo), del Municipio de Villanueva (según título, uso de suelo y certificado catastral) **Sabanalarga** (según FMI), Departamento de Casanare".

Página 6 de 9

prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo con destino a:

- **Yesenia del Pilar Morono León** en razón a que se encuentra inscrita la **Hipoteca con cuantía indeterminada** constituida mediante escritura pública número 230 del 06 de abril de 2016 otorgada en la Notaría Única de Villanueva; (anotaciones 5).
- **Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva** en razón a que se encuentra inscrito el **Embargo Ejecutivo con Acción Personal**, registrado mediante el oficio 525 del 09 de abril de 2018 dentro del proceso Ejecutivo N° 2016-0424. (Anotación 8).

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

**12 MAR 2020**

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyecto: Jaime Bibrana López Tinoco – Abogada Gestión Predial – Concesionaria Vial del Oriente S.A.S  
Revisó: Leila Martínez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídica Predial – VPRE – ANI  
Aprobó: Rafael Antonio Díaz Granados Amaris – Gerente GIT Asesoría Jurídica Predial – ANI



CVOE-02-20200603002945

**CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN**

Señores!

CONSORCIO VIAL 4 G LLANO  
VILLANUEVA CASANARE/CASANGOL



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendida lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

**Datos del Envío**

Numero de Envío 70003339463	Fecha y Hora del Envío 18/02/2020 16:28:34
Ciudad de Origen VILLANUEVA CASANARE	Ciudad de Destino VILLANUEVA CASANARE/CASANGOL
Contenido DOCUMENTOS COPIA COTEJADA	
Observaciones CONTENIDO SIN VERIFICAR BAJO RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE SE RECIBE FUERA DEL HORARIO TIEMPO DE ENTREGA 1 MAS	
Centro Servicio Origen 1171 - AGE/VILLANUEVA CASANARE/CASANGOL/CARRERA 11 # 11 - 55	

**REMITENTE**

Nombre CONSORCIO VIAL 4 G LLANO	Identificación 900952351
Dirección CARRERA 12 # 1 - 05	Teléfono 0176881848

**DESTINATARIO**

Nombre y Apellidos (Razón Social) DAVID JIMENEZ CALDERON	Identificación
Dirección VEREDA AEROPUERTO LA BASTILLA LOTE # 1	Teléfono

**IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN**



**TELEMERCADERO**

Fecha	Teléfono Marcado	Persona que Contestó	Observaciones
24/04/2020	0	No se realiza telemercaderos	No se realiza telemercaderos por ser notificación judicial

**DEVOLUCIÓN**

Causal de Devolución	NO RESIDE / CAMBIO DE BOMICILIO
Fecha de Devolución	23/03/2020
Fecha de Devolución al Remiteente	24/04/2020

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO DAVID JIMENEZ CALDERON NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO.

**CERTIFICADO POR:**

Nombre Funcionario Cristian David Vasquez	Fecha de Certificación 04/04/2020 4:24:31
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 50420149-2143-0578-0e74-2005751130b
Guía Certificación 3000207196305	



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones [www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com) - [servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com](mailto:servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com) Bogotá D.C. Carrera 80 No. 7- 45  
GLI-LIN-R-21 PBX: 560 5050 Cel: 323 2584499



CVOE-02-20200603002945

Que mediante oficio **CVOE-02-20200316001825**, remitido por correo certificado Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 700033339463, se envió la citación para notificación personal, indicándole las condiciones para realizar la notificación sin que hasta la fecha se haya hecho presente para la citada notificación. Que la empresa de mensajería certificó la devolución del envío, con causal NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO, en fecha 24 de abril de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró “la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020” y a través de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria por el COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020; y adicionalmente el Presidente de la República por medio del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró “el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días”, y mediante el Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario; con el fin de conjurar los efectos de la crisis económica y social generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Infraestructura mediante el artículo 1 de la Resolución 471 del 22 de marzo de 2020, modificado por el artículo 3 de la Resolución 498 del 13 de abril de 2020, ordenó la suspensión de términos Respecto a “*los Trámites relacionados con la expedición de actos administrativos por los cuales se ordena iniciar los trámites de expropiación judicial y administrativa, de imposición de servidumbres, de saneamiento automático, de declaratorias de utilidad pública, lo cual incluye la resolución de los recursos que en el marco de estos trámites se interpongan*” y posteriormente expidió la Resolución 618 del 31 de mayo de 2020, que derogó la suspensión de términos mencionado; razón por la cual se reactivaron los trámites de notificación de los Actos Administrativos propios de la gestión predial.

Que al no recibir en el lugar de destino, se expidió la publicación de la citación mediante oficio **CVOE-02-20200603002952**, el cual se publicó en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.co](http://www.covioriente.co) y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada Carrera 12 No 1-05 Sede Villanueva – Casanare; fijado el 05 de junio de 2020 y desfijado el 11 de junio de 2020.

Que en virtud de lo anterior y una vez reactivados los términos en las actuaciones administrativas y en aras de ser garantistas en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).



**CVOE-02-20200603002945**

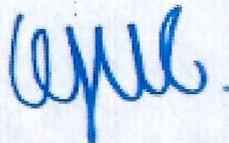
Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del destinatario de la Resolución de Expropiación y la dirección del inmueble requerido, que corresponde a un lote de terreno, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en Villanueva – Casanare, Carrera 12 N° 1-05 Barrio Bellavista. y en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.com](http://www.covioriente.com).

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE  
VILLANUEVA Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 17 JUN 2020 A LAS 7:00 A.M.

DESEFIJADO EL 24 JUN 2020 A LAS 5.30 P.M.



Firmado por : OSCAR JAVIER HERNÁNDEZ GAONA

Gerente General

Fecha : 2020-06-12 04:33:07

**Concesionaria Vial del Oriente S.A.S**

Elaboró: J.B.L.T. - Abogado Predial.

Aprobó: K.C.A - Director Predial.

Vo.Bo.: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO.

